

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN LA AUDIENCIA DE ACLARACION DE PLIEGOS DEL PROCESO ABREVIADO DE MENOR CUANTIA 002 DE 2009 CELEBRADA EL DIA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2.009. Y LAS PRESENTADAS DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES

En Bucaramanga, a los Veintiocho (28) días del mes de Abril de 2.009, siendo las 10 AM., se convocaron las siguientes personas:, **MARIA ELENA GUTIERREZ DUARTE**, Subgerente Jurídica, **ALBA ROCIO VARGAS MEDINA** con el fin de dar respuesta a las aclaraciones y observaciones presentadas en la audiencia celebrada el día veintisiete (27) de Abril del 2.009 y las presentadas dentro del termino establecido en el pliego de condiciones, dentro del marco del proceso de selección abreviada de menor cuantía 002 de 2.009 cuyo objeto lo constituye **“Contratar el suministro de personal que preste sus servicios en las siguientes áreas: a) Dos (2) operarias para que realicen dentro de las instalaciones de la sede administrativa de la Lotería Santander, el mantenimiento físico (aseo general) y atiendan la cafetería brindando tinto, agua, y bebidas aromáticas al personal que labora en la entidad y las personas que visitan las instalaciones de la Lotería, en cumplimiento de actividades propias de nuestro objeto social, servicio que se realizará de lunes a sábado en los horarios que se acuerden previamente entre la Entidad contratante y el contratista respetando el limite máximo de la jornada laboral establecida por las disposiciones legales vigentes b) Dos (2) Conductores para que conduzcan el vehículo al servicio de la Gerencia General y el camión valla., servicio que se prestará dentro del área metropolitana y excepcionalmente donde la entidad lo requiera, el horario será el que por necesidades del servicio la entidad establezca en coordinación con el contratista. c) Un (1) mensajero externo, para que preste este servicio en Bucaramanga y el Área Metropolitana de lunes a viernes, atendiendo la jornada laboral establecida por las disposiciones legales vigentes”**

La Dra. **ALBA ROCIO VARGAS MEDINA** procede a dar lectura a las observaciones efectuada por GRUPO EMPRESARIAL Y SOCIAL GES, APOYO INTEGRAL C.T.A Y SERVICIOS INTEGRALES H & M CIA

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR GRUPO EMPRESARIAL Y SOCIAL GES

OBSERVACION

TENIENDO EN CUENTA EL PUNTO 3.1.2.11 Inscripción en el registro único de proponentes (artículo 6 ley 1150 de 2.007) El proponente debe anexar el Registro Único de Proponente.

1. En el caso de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado por estar estas inscritas y certificadas ante la Superintendencia de Economía Solidaria, es importante anotar que dicha entidad no ha establecido los mecanismos para expedir el documento de Registro Único de Proponentes,

2. Además, el decreto 4881 de 31 de diciembre de 2008, que habla de la normatividad del RUP, especifica en el capítulo de EXCEPCIONES, que se eximir a la presentación del RUP en el caso de CONTRATACION DIRECTA. Tal como se da, en la presente licitación.

Por ello me permito solicitar no se tenga en cuenta la presentación del RUP tanto para las cooperativas de trabajo asociado como para cualquier otra clase de organización, en la presentación de propuesta.

RESPUESTA:

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 4 del decreto **4881 de 31 de diciembre de 2008** todas las personas naturales o jurídicas nacionales, o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, deberán estar inscritas en el registro único de proponentes.

Así mismo en el párrafo del mencionado artículo el cual fue modificado por el decreto 836 de 2.009 se estableció las excepciones de cuando no se requiere el registro ni calificación ni la clasificación en los siguientes términos. **No se requerirá de este registro, ni de calificación ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.”...**

Efectuado un análisis de la norma en comento encontramos que los procesos abreviados no están exentos del registro, ni de la calificación, ni de la clasificación establecida en la disposición por el cual se reglamentó el registro único de proponentes.

En razón a lo anterior se mantienen el requisito exigido en el numeral 3.1.2.11 del pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR APOYO INTEGRAL C.T.A

OBSERVACION:

Para Garantizar la Seriedad de la Oferta en los pliegos definitivos se encuentra una Póliza por una cuantía igual al 10% del valor de la propuesta y con una vigencia de dos meses contados a partir de la fecha de cierre de la invitación. Además de esto, la Ley de Contratación permite además como garantía de seriedad de la oferta un depósito en dinero o un Endoso en garantía de títulos valores (Pagare). ¿Se puede anexar cualquiera de estas tres o solamente la Póliza señalada en los pliegos definitivos y por que tiempo?

RESPUESTA:

Se mantiene la exigencia de la póliza de seriedad de la oferta en lo que respecta a que la misma podrá consistir en póliza expedida por Compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia o en garantía bancaria. Se mantiene el monto en un 10% del valor de la propuesta y se modifica en lo que respecta a la vigencia la cual se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual en consecuencia el numeral 3.1.2.4. quedara así:

3.1.2.4 Garantía de seriedad de la propuesta.

El proponente deberá constituir a su costa y a favor de la LOTERIA SANTANDER, una garantía de seriedad de su propuesta, la cual podrá consistir en póliza expedida por compañías de seguros legalmente establecidas en Colombia o en Garantía Bancaria. Dicha garantía asegurará la validez de su propuesta, la cual deberá incluirse dentro de la misma.

Esta garantía deberá ser por una cuantía igual al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta y su vigencia se extenderá desde el momento de la presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual.

Salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la LOTERIA SANTANDER, en calidad de multa, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la garantía. Si la persona que suscribe la propuesta actúa en representación de un tercero, la garantía de seriedad deberá ser expedida a nombre del representado.

La garantía de seriedad de la propuesta se le devolverá al adjudicatario y a los proponentes no favorecidos, desde el día siguiente a la legalización del contrato

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA FIRMA SERVICIOS INTEGRALES HYM CIA LTDA

Debido a los análisis Económicos y financieros realizados, solicitamos que la Lotería de Santander se ajuste ala realidad y a la Ley, toda vez que solamente en salarios y prestaciones está dando un valor aproximado de \$97.696.789= sin incluir IVA, impuestos, retención, Pólizas etc. la administración mínima que cubre la entidad permite es el 4.5%, estas razones podrían suponer que la entidad cargaría al futuro contratista costos que debe ser asumido por la entidad contratante, configurándose en un posible enriquecimiento indebido a favor de la lotería Santander.

Por lo tanto sugerimos que sea analizado nuevamente el valor del presupuesto para poderlo ajustar a la realidad y a la Ley.

RESPUESTA:

Es importante clarificar que al momento de determinar el presupuesto oficial la administración efectuó la estructura de costos teniendo como base los salarios señalados para cada uno del personal a suministrar (anexo Numero 2) del pliego de condiciones y dentro de la misma se consideraron los diferentes factores de seguridad social, Prestaciones sociales, Cesantías e intereses, Aportes parafiscales, Dotación y Administración e impuestos, que debe tener en cuenta el proponente al momento de estructurar su oferta.

Por lo anterior se mantienen el presupuesto oficial determinado por la Entidad,

Se precisa que nuestra Entidad en cumplimiento de las disposiciones legales estructura los diferentes procesos atendiendo los principios generales que rigen la contratación administrativa, respetando los derechos de quienes concurren a participar en los mismos, razón por la cual consideramos por demás salida de todo contexto la apreciación del observante cuando sin fundamento alguno endilga un posible enriquecimiento a la Lotería Santander.

Terminado el análisis de las observaciones, se precisa que aquellos aspectos materia de aceptación y que implican modificación al pliego de condiciones, formaran parte de la adenda que se elaborara para el efecto.

De igual forma a través de la oficina gestora se pondrá en conocimiento de las firmas que han mostrado interés en participar, el contenido de la presente acta y la adenda que se deriva de la misma

Siendo las 12 m se da por terminada la reunión en constancia firman quienes asistieron a la presente reunión

MARIA ELENA GUTIERREZ DUARTE
Subgerente Jurídica

ALBA ROCIO VARGAS MEDINA
Subgerente Administrativa